



DECRETO 1201/2018

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4400

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4401

En continuación con el MEMO enviado el pasado 3 de enero de 2019, por medio de Novedades Fiscales, en el cual se informó que a través del decreto 1201/2018 el PEN puso en vigencia un derecho de exportación del 12% sobre la exportación de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 –(Código Aduanero) y sus modificaciones.

Se informa que con fecha 23 de enero 2019 AFIP reglamentó por medio de las Resoluciones Generales: N° 4400 y 4401, la forma, plazos y condiciones para el ingreso del mencionado derecho de exportación y se sustituyó la normativa referida a la facturación de exportación de servicios.

Vigencia

La presente medida tiene vigencia desde el 1° de enero de 2019 hasta hasta el 31 de diciembre de 2020 y surtirá efecto para las operaciones que sean prestadas y facturadas a partir de esa fecha, incluyendo las prestaciones que se realicen desde esta última y correspondan a contratos u operaciones que se hubieran iniciado con anterioridad.

Lo reglamentado por las resoluciones generales de AFIP N° 4400 y 4401 tendrán vigencia desde la publicación en el Boletín Oficial, es decir, desde el 23 de enero 2019.

Objeto del derecho de exportación

Se considera prestación de servicios cualquier locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario.

Base imponible

La base imponible está constituida por el monto total que surja de la factura o documento equivalente.

Las cancelaciones, anulaciones, ajustes de precios, descuentos o similares, debidamente documentados, deberán considerarse para el cálculo de los derechos previstos en esta norma al tipo de cambio considerado para las operaciones involucradas.

La factura de exportación clase “E” emitida en una moneda distinta a dólares estadounidenses se convertirá a dicha moneda, al tipo de cambio vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la fecha de emisión o de solicitud anticipada del comprobante, según corresponda. Para ello, primero se convertirá el importe facturado a pesos argentinos, considerando el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera en la que ha sido confeccionada la factura y posteriormente ese monto se transformará a dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio vendedor divisa del citado banco.

Tope máximo de derecho

Este derecho de exportación no podrá superar el valor de \$ 4.- por cada dólar de valor imponible (determinado por el monto facturado). A los fines de determinar la aplicación del límite el monto que arroje el derecho de exportación deberá expresarse en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día hábil anterior al que corresponda declarar la operación, de acuerdo con el art 4 del decreto, la operación se declara dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles del mes posterior a aquél de facturación de las operaciones respectivas.

Es decir que con el cambio actual del dólar el derecho es efectivamente de \$ 4,- por cada dólar de base imponible (Si consideramos un dólar de \$ 40,-, la alícuota del derecho será de 10%).



Facturación

Según lo establecido por la Resolución General de AFIP N° 4401, los sujetos que exporten prestaciones de servicios de acuerdo con lo dispuesto por la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y el decreto 1201 del 28 de diciembre de 2018, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, a los fines de respaldar las operaciones mencionadas.

Las referidas prestaciones de servicios deberán documentarse en comprobantes independientes a otras operaciones de exportación, por lo que están alcanzados los siguientes comprobantes:

- a) Facturas de exportación clase “E”.
- b) Notas de crédito y notas de débito clase “E”.

Para la emisión de estos comprobantes, los sujetos obligados deberán solicitar a AFIP la autorización de emisión pertinente vía Internet a través del sitio web institucional. Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones: WebService, Comprobantes en línea o Facturador Plus.

Se deberán habilitar el o los puntos de venta respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias. El o los puntos de venta a habilitar deberán ser distintos e independientes a los utilizados para la emisión de comprobantes para mercado local. Asimismo, los puntos de venta generados mediante los servicios denominados “Comprobantes en línea”, “Facturador Plus” o “Web Services” deberán ser distintos entre sí.

ESPECIFICACIONES DE LOS COMPROBANTES:

- a) La numeración será correlativa.
- b) Deberán identificarse en el sistema con el tipo de operación "Exportación de servicios" mediante el código "2".
- c) La solicitud de autorización a la AFIP podrá efectuarse dentro de los cinco (5) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante. En caso que la fecha de la solicitud sea anterior a la del comprobante, ambas deberán corresponder al mismo mes calendario.
- d) Se deberá indicar el país de destino de la factura.
- e) Cuando se emitan notas de crédito y/o débito que reflejen ajustes relacionados a una operación, deberá consignarse -de manera obligatoria- la información correspondiente del comprobante asociado que se está ajustando. Asimismo, cada nota de crédito y/o débito generada deberá relacionarse con un único comprobante de exportación (factura, nota de débito o nota de crédito).
- f) Se emitirán en moneda de curso legal o en moneda extranjera. Las facturas emitidas en moneda extranjera se convertirán a moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la emisión de la factura.

El tipo de cambio aplicable a las notas de crédito y/o débito será el correspondiente al comprobante asociado que se está ajustando.

Para las notas de débito y de crédito emitidas durante el mes de enero de 2019, previas a la vigencia de la presente, cuando no se hubiera informado el comprobante asociado que ajusta, se habilitará desde el día 1 de febrero de 2019 al 5 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive, una aplicación a fin de que se informe dicho comprobante asociado, caso contrario las notas de débito y crédito se afectarán al período correspondiente al mes de enero de 2019.

Cuando la factura se genere con anterioridad a la fecha de emisión de la misma, conforme a lo previsto en el inciso c), se deberá consignar el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la solicitud de autorización.

Autorización de emisión electrónica:

La AFIP autorizará o rechazará la solicitud de emisión de los comprobantes, otorgando un Código de Autorización Electrónico "CAE" por cada comprobante solicitado y autorizado.

Los comprobantes electrónicos aludidos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el mencionado "CAE".

Una vez asignado el "CAE", tales comprobantes solo podrán ser modificados mediante la utilización de otro documento fiscal electrónico -nota de crédito o nota de débito, según corresponda-.

La fecha de vencimiento del citado "CAE" coincidirá con la fecha de emisión del comprobante. Dicho vencimiento no afectará la puesta a disposición del cliente del comprobante electrónico autorizado.

Forma y fecha de vencimiento para el ingreso

Los derechos de exportación serán abonados dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles del mes posterior a aquél de facturación de las operaciones respectivas. A esos efectos, deberá presentarse una declaración jurada.

Según la Resolución General de AFIP N° 4400, los sujetos que realicen las citadas operaciones deberán utilizar el Sistema de Cuentas Tributarias de AFIP. A los fines de la presentación de la declaración jurada que determina el derecho de exportación, los sujetos obligados deberán ingresar a la opción "Conformación de Derechos de Exportación", dentro del servicio de Cuentas Tributarias. La citada declaración jurada (F. 1318), confeccionada en función de los comprobantes electrónicos clase "E" emitidos en cada mes calendario, estará sujeta a conformación por medio de su presentación o no por parte del responsable.

El registro de la declaración jurada se efectuará en forma sistémica el último día de cada mes calendario y estará disponible para ser conformada y presentada entre los días hábiles 10 y 15 del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

El ingreso del monto resultante de la declaración jurada presentada se efectuará dentro de los 15 días hábiles del mes inmediato siguiente al registro de la misma, mediante la "Billetera Electrónica AFIP" y/o transferencia electrónica de fondos.

En el caso de tratarse de exportadores que en el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada, hayan exportado servicios por menos de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000), se concederá un plazo de espera de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, sin intereses, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la declaración jurada correspondiente para el ingreso del derecho respectivo. Los mismos podrán consultar su situación en el Sistema Registral en el menú "Consulta" opción "Datos registrales - Caracterizaciones".

Micro y pequeñas empresas

Las exportaciones efectuadas por las Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, debidamente inscriptas, comenzarán a tributar el derecho sobre el monto de exportaciones de prestaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma acumulada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000).

Según lo establecido por la RG AFIP 4400, para la aplicación del beneficio de no tributar el derecho de exportación para las Micro y Pequeñas Empresas, que hayan facturado menos de U\$S 600.000 dólares, se tendrá en cuenta la inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMES" a partir del primer día del mes en que se produjo, y el monto de las exportaciones se computará desde el 1 de enero de cada año calendario.

Infraacciones aplicables

Las infracciones que pudieran corresponder por incumplimientos a las obligaciones que surgen de esta norma quedarán sujetas a las disposiciones del Título II de la Sección XII de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, excepto las contenidas en sus Capítulos VI y VIII a XIII de ese título.

Estas son:

1) Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas (Capítulo VII)

El que, para cumplir cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o de exportación, efectuare ante el servicio aduanero una declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación y que, en caso de pasar inadvertida, produjere o hubiere podido producir:

- a) un perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el importe de dicho perjuicio (se entiende por perjuicio fiscal la falta de ingreso al servicio aduanero del importe que correspondiere por tributos cuya percepción le estuviere encomendada, el ingreso de un importe menor al que correspondiere por tal concepto o el pago por el Fisco de un importe que no correspondiere por estímulos a la exportación – Art 956 CA);
- b) una transgresión a una prohibición a la importación o a la exportación, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el valor en aduana de la mercadería en infracción;
- c) el ingreso o el egreso desde o hacia el exterior de un importe pagado o por pagar distinto del que efectivamente correspondiere, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el importe de la diferencia.

Si el hecho encuadrare simultáneamente en más de uno de los supuestos previstos en el apartado 1, se aplicará la pena que resultare mayor.

2) Otras transgresiones (Capítulo XIV)

- Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que pudieren corresponder, será sancionado con una multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) el que:

- a) Suministrare informes inexactos o falsos al servicio aduanero;
- b) Se negare a suministrar los informes o documentos que le requiriere el servicio aduanero;

Entendemos que esta infracción no tiene efecto ya que el servicio aduanero no es el organismos de contralor, salvo que AFIP lo designe.

- c) Impidiere o entorpeciere la acción del servicio aduanero.

- El que transgreda los deberes impuestos en el Código Aduanero o en la reglamentación que en su consecuencia se dicta, será sancionado con una multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cuando el hecho no tuviere prevista una sanción específica en el Código y produjere o hubiere podido producir un perjuicio fiscal o afectare o hubiere podido afectar el control aduanero.

Asimismo, no resultará de aplicación a lo aquí previsto lo dispuesto en los artículos 11 (nomenclador arancelario), 37 (establece la necesidad de que intervenga un despachante de aduanas), 92 (establece la obligación de inscribirse como exportador), 112 (establece el control por parte del servicio aduanero), 332 (establece la obligación de hacer declaración ante el servicio aduanero), 347 (Libramiento de la mercadería) y demás normas de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones que no se adecúen a la naturaleza de las operaciones comprendidas en este decreto.

Facultades de AFIP

- Cuando no se hubiere presentado la declaración jurada, ésta resulte impugnada o hubiera controversias con relación al valor imponible, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, queda facultada para efectuar las determinaciones correspondientes.
- Dictado de las normas interpretativas y complementarias que estime necesarias para el cumplimiento de esta norma, como así también para determinar la unidad orgánica que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones a las que hace referencia el inciso precedente.

AUDITORIA – ASESORIA – CONSULTORIA – FINANZAS CORPORATIVAS